

INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS DE CANTUR, S.A., PARA LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.”, EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LAS LICITADORAS DULA AUDITORES, S.L.P., Y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P. A REQUERIMIENTO DE LA CITADA MESA ANTE UNA POSIBLE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Vistos los Informes justificativos de referencia presentados por la licitadoras DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P., así como el Informe del Director Económico-Financiero emitido a la vista de los precitados, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de Septiembre de 2018 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos en relación con el expediente de contratación referencia, publicándose además en el Perfil del Contratante de la Sociedad alojado en su página web.

El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 11 de Octubre de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 17 de Octubre de 2018, previo anuncio en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones, sobre A), informando el Presidente de la Mesa las Empresas que han presentado oferta dentro del plazo concedido y que son las siguientes:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.	16.10.2018	2018-02509
BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP	16.10.2018	2018-02507
DULA AUDITORES, S.L.P.	11.10.2018	2018-02483

LLANA AUDITORES, S.L.	10.10.2018	2018-02480
VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA	08.10.2018	2018-02431
BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS	08.10.2018	2018-02430
MAZARS AUDITORES, S.L.P.	09.10.2018	2018-02438
SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.	05.10.2018	2018-02405
BDO AUDITORES, S.L.P.	09.10.2018	2018-02437
CENTIUM AUDITORES	28.09.2018	2018-02353

“A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) (pág. 25) según modelo que figura como anexo VI del pliego a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) así como importe anual acumulado de los servicios realizados en los tres últimos años, identificación de la sociedad y principales trabajos de auditoria realizados desde el 01/10/2015 hasta el 30/09/2018.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), así como documentos de solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional, equipo de trabajo y titulaciones.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **DULA AUDITORES, S.L.P.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP, así como autorización para la práctica de notificaciones y Anexo IV del PCP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **LLANA AUDITORES, S.L.**, contiene declaración responsable, habilitación profesional y escritura de nombramiento de administradora. La declaración responsable adolece de un error subsanable porque no está correctamente cumplimentada conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- ✓ El sobre A) de la licitadora., **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA** contiene dos documentos conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) uno correspondiente a VICENTE DOMINGUEZ CASAS y otro correspondiente a JUAN MEJÍAS CARDEÑA, así como fotocopia de DNI de ambos y declaración de compromiso de constitución en Unión temporal de empresas.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP, documento adjuntos al Anexo VI, ASÍ COMO Anexo II, Anexo III, declaración de volumen de negocios, certificado de póliza de seguro, acreditación de solvencia técnica/profesional, equipo de trabajo propuesto y documento del registro mercantil de Barcelona.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **MAZARS AUDITORES, S.L.P.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), así como dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

- ✓ El sobre A) de la licitadora **SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BDO AUDITORES, S.L.P.**, contiene documento cumplimentado correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP, documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y datos a efectos de notificaciones.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **CENTIUM AUDITORES**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la licitadora **MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.**
2. Admitir a la licitadora **BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP.**
3. Admitir a la licitadora **DULA AUDITORES, S.L.P.**
4. Admitir a la licitadora **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA.**
5. Admitir a la licitadora **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS.**
6. Admitir a la licitadora **MAZARS AUDITORES, S.L.P.**
7. Admitir a la licitadora **SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.**
8. Admitir a la licitadora **BDO AUDITORES, S.L.P.**
9. Admitir a la licitadora **CENTIUM AUDITORES.**
10. Conceder un plazo de (3) días hábiles a la licitadora **LLANA AUDITORES, S.L.**, para que de conformidad con lo establecido en el apartado III.6.1 (Pág. 32) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige este procedimiento, subsane el defecto de no aportar la declaración responsable de conforme al Modelo que figura en el Anexo VI del PCAP (Pág. 50 a 69) o el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC). Asimismo, se le advierte de que si no procede a la subsanación de la documentación indicada en los términos establecidos, se procederá a la exclusión definitiva de su empresa como licitadora del presente procedimiento de contratación."

TERCERO.- El día 23 de Octubre de 2018, previa convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a comunicar el resultado del Sobre A), y para la apertura del Sobre B) del Contrato de referencia, constando en el acta de la misma lo siguiente:

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y por el Presidente se informa que:

- Con fecha 19 de octubre de 2018 la empresa **LLANA AUDITORES** remitió correo electrónico adjuntando la justificación de envío de la documentación requerida por correo certificado. Con registro de la presentación en fecha 22 de octubre de 2018 y número de registro de entrada 2018/02565, la empresa licitadora **LLANA AUDITORES** ha presentado el modelo de declaración responsable conforme a los parámetros establecidos en el PCP.

Tras su comprobación, se considera por la mesa idónea y por tanto cumplimentados correctamente los defectos formales apreciados en la licitadora.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado los errores formales por parte de la licitadora LLANA AUDITORES.

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre B) "proposición técnica", según el PCP apartado I.N) (Página 9).

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

1. El sobre B) de la licitadora MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - a. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
2. El sobre B) de la licitadora BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P., contiene:
 - b. Dossier con la propuesta técnica.
3. El sobre B) de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
4. El sobre B) de la licitadora LLANA AUDITORES, S.L. contiene:
 - a. Proposición económica.
 - b. Experiencia con empresas del mismo sector.
5. El sobre B) de la licitadora VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
6. El sobre B) de la licitadora BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS, contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
7. El sobre B) de la licitadora MAZARS AUDITORES, S.L.P., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
8. El sobre B) de la licitadora SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
9. El sobre B) de la licitadora BDO AUDITORES, S.L.P., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
10. El sobre B) de la licitadora CENTIUM AUDITORES, contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.

A la vista de lo anterior, se comprueba por parte de la Mesa que la licitadora LLANA AUDITORES ha incluido la propuesta económica. La Asesora Jurídica de Cantur, S.A., informa a la Mesa de que la inclusión en el Sobre B de documentación que deba incluirse en el Sobre C es motivo de exclusión automática del procedimiento debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP así como lo establecido en PCP, el cual en el punto I.N (páginas 9 y 10) establece lo siguiente:

- **Sobre "B". Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de

adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Condiciones Particulares (PCP), criterio 1, en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN). Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

- **Sobre “C”: Proposición económica:** En este sobre, se deberá incluir una sola propuesta conforme al modelo del **Anexo I** que comprenderá La OFERTA ECONÓMICA.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B.

Por lo tanto, la Mesa a la vista de lo indicado por la Asesora Jurídica de Cantur, S.A., en relación con lo establecido en el PCP, acuerda la exclusión en el procedimiento de la licitadora LLANA AUDITORES.

Por la Mesa de contratación se observa que en los sobres B) de las empresas **BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P., DULA AUDITORES, S.L.P., VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, y BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS** no se incluye la documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9) al señalar *“Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente soporte papel y digitalizado en castellano”*, y página 24 *“Toda la documentación del sobre B deberá incluirse también en formato digital, preferiblemente en formato “pdf”, por lo que la Mesa acuerda por unanimidad que deberán proceder a subsanar la omisión indiciada de conformidad a lo establecido en el apartado III.6 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) que rige este procedimiento y se le concede un plazo para la subsanación de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, finalizando el plazo el viernes 26 de octubre de 2018 a las 14:00 horas. Asimismo, se les advierte de que si no proceden a la subsanación de la documentación indicada en los términos establecidos se procederá a la exclusión definitiva como licitadora del presente procedimiento de contratación.*

La Mesa acuerda por unanimidad que las empresas requeridas podrán presentar el dossier digitalizado con la propuesta técnica por correo electrónico en la dirección de correo electrónico **contratación@cantur.com**.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por cumplimentada correctamente por las empresas licitadoras **MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L., MAZARS AUDITORES, S.L.P., SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P, BDO AUDITORES, S.L.P. y CENTIUM AUDITORES**, la aportación de documentación técnica del sobre “B”).

A continuación, la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de la proposición técnica al técnico especializado D. José Manuel Becerril conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.33) del PCP.”

De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, la Directora Jurídica de Cantur, S.A. notifica la exclusión a la licitadora LLANA CONSULTORES, en fecha 24 de Octubre de 2018, tal y como consta en el Expediente, constando la recepción de la comunicación antedicha.

Igualmente, en fecha 23 de Octubre se realizan los requerimientos de subsanación a los licitadores, por parte del Departamento Jurídico de Cantur, tal y como consta en el Expediente.

CUARTO.- En fecha 29 de Octubre de 2018, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a comunicar el resultado del sobre B, apertura del sobre C y propuesta de adjudicación, en su caso, constando en el acta de la misma lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y por el Presidente se informa que:

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS** en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA** en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 25 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **DULA AUDITORES, S.L.P.**, en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 26 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P.**, en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Tras su comprobación, se consideran por la mesa idónea y por tanto presentada correctamente la documentación solicitada.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanados los defectos formales de las licitadoras **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS, VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, DULA AUDITORES, S.L.P., y BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P.**, por lo que continúan en el procedimiento.

A continuación, por el Presidente se informa se informa que con fecha 29 de Octubre se ha recibido el informe realizado por el encargado de administración de Cantur, S.A., experto designado D. José Manuel Becerril, el cual queda unido al expediente. La Mesa ha valorado el resultado de este informe, estando conforme con lo concluido en el mismo, por lo que asume la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

CRITERIO 1	PROPUESTA TECNICA
LICITADOR	PUNTUACION DEL LICITADOR
	<u>PUNTOS</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	10
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	11
DULA AUDITORES S.L.P.	10
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	16
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	10
MAZARS AUDITORES S.A.P.	20
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	11
BDO AUDITORES S.L.P.	20
CENTIUM AUDITORES .S.L	14

A continuación, el Presidente invita a incorporarse a la reunión de la mesa, a los representantes de las empresas licitadoras que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa ordena la apertura del sobre C)- siendo las ofertas presentadas por las empresas licitadoras las siguientes:

Empresas	Oferta económica
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.	46.500,00€
BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP	45.900,00€
DULA AUDITORES, S.L.P.	40.425,00€
VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA	50.400,00€
BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00€
MAZARS AUDITORES, S.L.P.	52.920,00€
SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.	42.037,50€
BDO AUDITORES, S.L.P.	49.900,00€
CENTIUM AUDITORES	49.800,00

El Director Económico Financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de la empresa licitadora que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

OFERTA ECONOMICA			
		IMPORTE MAS BAJO	40.425,00
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	69,55	-2,08
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	70,46	-2,99
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	80,00	-12,53
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	64,17	3,31
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00	55,28	12,19
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	61,11	6,36
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	76,93	-9,46
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	64,81	2,66
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	64,94	2,53
	MEDIA ARITMETICA	67,47	

En el pliego de condiciones particulares, punto O.4. (pag. 11) establece:

"Se considera que una oferta económica esta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentre en el siguiente supuesto:

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado."

Por lo que se realiza un nuevo cálculo, sin tener en cuenta la oferta que es superior en diez puntos a la media.

<u>CRITERIO 2</u>		<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
				40.425,00
		IMPORTE MAS BAJO		
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>			
-				
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>	
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	69,55	-0,55	
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	70,46	-1,46	
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	80,00	-11,00	
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	64,17	4,83	
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS				
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	61,11	7,88	
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	76,93	-7,94	
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	64,81	4,19	
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	64,94	4,06	
	MEDIA ARITMETICA	69,00		

Después de este cálculo se considera "OFERTA CON PRESUNCION DE ANORMALIDAD", la de la empresa DULA AUDITORES S.L.P.

Una vez finalizada la valoración de la oferta económica, y unido a las puntuaciones de la Propuesta técnica, el resultado final es el siguiente:

RESUMEN FINAL			
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>TECNICA</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>	<u>TOTAL</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	10	69,55	79,55
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	11	70,46	81,46
DULA AUDITORES S.L.P.	10	n/p	n/p
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	16	64,17	80,17
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	10	55,28	65,28
MAZARS AUDITORES S.A.P.	20	61,11	81,11
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	11	76,93	87,93
BDO AUDITORES S.L.P.	20	64,81	84,81
CENTIUM AUDITORES .S.L	14	64,94	78,94
LLANA AUDITROES, S.L.	EXCLUIDO		EXCLUIDO

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa licitadora DULA AUDITORES, S.P.L., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación

de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.”

QUINTO.- De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, en fecha 31 de Octubre de 2018 se remite requerimiento de justificación de la Oferta con presunción de anormalidad a la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., por parte de la Directora Jurídica de Cantur, tal y como consta en el Expediente.

En fecha 2 de Noviembre de 2018 se remite por correo electrónico a la cuenta de la Directora Jurídica de Cantur y a contratación@cantur.com, la Justificación presentada por DULA AUDITORES, S.L.P.

Recibido el mismo, se da traslado al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. a fin de que emita Informe sobre el mismo; emitiendo el Informe precitado en fecha 13 de Noviembre de 2018, se da traslado al Departamento Jurídico de Cantur, S.A. a los efectos oportunos, emitiéndose Informe Jurídico en fecha 16 de Noviembre de 2018.

En fecha 19 de Noviembre de 2018 se reúne la Mesa de Contratación y a la vista de los informes precitados en el párrafo anterior acuerda elevar al Órgano de contratación la propuesta de exclusión de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P.; igualmente acuerda elevar propuesta de adjudicación a favor de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P.

De conformidad con lo antedicho, el 19 de Noviembre de 2018 se emite Resolución de Exclusión dictada por el Órgano de contratación de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., notificándose a la misma en fecha 21 de Noviembre de 2018 por correo electrónico.

Igualmente, y en la misma fecha se requiere por correo electrónico a la licitadora SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P. para que proceda a presentar la documentación requerida en punto 5 del PCP *“Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, por el candidato presentado en primer lugar que haya presentado la mejor oferta en base a la relación calidad-precio”*.

SEXTO.- En fecha 21 de Noviembre la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., la Directora Jurídica de Cantur, S.A. recibe comunicación de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P. por correo electrónico, que consta en el Expediente de contratación de referencia, en el que se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Después de haber revisado los cálculos en base a los que se ha valorado la oferta económica he de informarte que no se ha aplicado la fórmula matemática publicado en el pliego de prescripciones técnicas

Que es la siguiente $P=M(PL-PO)/(PL-PM)$*

Los cálculos realizados por vuestro director financiero para asignar los puntos siguen otra fórmula que es la siguiente.

$$P=PM/PO*80$$

Visto lo anterior, se da traslado al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. a los efectos oportunos, e igualmente se convoca la Mesa de Contratación del Expediente.

La Mesa de Contratación se reúne el día 22 de Noviembre de 2018, y en el acta de la misma consta, textualmente, lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y se expone y explica a los restantes miembros de la Mesa, que con fecha 21 de noviembre, la empresa DULA AUDITORES, S.L.P., envía correo electrónico trasladando lo siguiente “la fórmula aplicada para valorar la oferta económica no se ha aplicado la fórmula matemática publicada en el pliego de prescripciones técnicas”.

Vista la comunicación antedicha, el Director Económico- Financiero de Cantur informa de que efectivamente los cálculos no se realizaron conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

A la vista de lo anteriormente expuesto la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad la revisión de oficio del procedimiento y elevar al Órgano de contratación propuesta para que declare la nulidad de los actos que tuvieron lugar a partir de fecha 29 de octubre de 2018, fecha en la que se celebró la Mesa de Contratación en la que tuvo lugar la apertura del sobre C y retrotraer el procedimiento al momento de apertura del sobre C del presente expediente de contratación, todo ello y previo informe jurídico de la Directora Jurídica de Cantur, S.A.”

Visto lo antedicho, se ha de indicar que en el PCP, se establece en su apartado I.O. Criterios de Valoración, lo siguiente:

a) “Oferta económica (hasta 80 puntos)

Se dará 0 puntos a la oferta económica que iguale al precio de licitación y un máximo de 80 puntos a la mejor oferta económica, mediante la aplicación de la fórmula:

$$P= M*(PL-PO)/(PL-PM)$$

P =Puntuación

M = Puntuación máxima

PL = Importe de licitación

PO = Importe de la oferta a valorar

PM = Importe de la oferta más económica”

Por tanto, y tal y como informa el Director Económico-Financiero en la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de Noviembre de 2018, a la vista de la comunicación remitida por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., *“efectivamente los cálculos no se realizaron conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares”.*

En consecuencia, se dicta Resolución de Nulidad de actuaciones por el Órgano de contratación en fecha 27 de Noviembre de 2018, en el que se acuerda textualmente lo siguiente:

“RESUELVO

Primero: Declarar la Nulidad de los siguientes actos:

- Resolución de Exclusión de fecha 19 de Noviembre de 2018, notificada en fecha 21 de Noviembre de 2018.
- Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 19 de Noviembre de 2018, así como aquellas actuaciones dimanantes de los mismos.
- Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 29 de Octubre de 2018, así como aquellas actuaciones dimanantes de los mismos.

Segundo: Retrotaer las actuaciones a la reunión de la Mesa de Contratación, en la que se procede a notificar, en acto público, el resultado del sobre B, Apertura del Sobre C, su valoración y propuesta de adjudicación en su caso y convocar nuevamente la misma para valorar las ofertas económicas de acuerdo con la fórmula establecida en el PCP.

Tercero: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores en el procedimiento, y a su publicación en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., de la presente Resolución.”

La Resolución de Nulidad precitada se publicada en la misma fecha 27 de Noviembre e igualmente se notifica por correo electrónico a todos los licitadores en la misma fecha por correo electrónico.

SÉPTIMO.- En fecha 30 de Noviembre de 2018, previa publicidad de la misma en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Perfil del Contratante de la Empresa, así como de su notificación a todos los licitadores por correo electrónico de fecha 28 de Noviembre de 2018, en la que consta en el acta de la misma lo siguiente:

“A la vista de la resolución emitida por el Órgano de Contratación de fecha 27 de noviembre de 2018 en la que se resuelve “Retrotaer las actuaciones a la reunión de la Mesa de Contratación, en la que se procede a notificar, en acto público, el resultado del sobre B, Apertura del Sobre C, su valoración y propuesta de adjudicación en su caso y convocar nuevamente la misma para valorar las ofertas económicas de acuerdo con la fórmula establecida en el PCP”, la reunión tiene por objeto proceder a la notificación del resultado de la puntuación del sobre B) y a la apertura del sobre C) y su puntuación conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento Abierto (PCP), tramitación ordinaria, del contrato de servicios de auditoria externa de las cuentas individuales y consolidadas de Cantur, s.a., para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y por el Presidente se informa que:

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS** en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA** en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 25 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **DULA AUDITORES, S.L.P.**, en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 26 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P.**, en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Tras su comprobación, se consideran por la mesa idónea y por tanto presentada correctamente la documentación solicitada.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanados los defectos formales de las licitadoras **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS, VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, DULA AUDITORES, S.L.P., y BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P.**, por lo que continúan en el procedimiento.

A continuación, por el Presidente se informa se informa que con fecha 29 de Octubre se ha recibido el informe realizado por el encargado de administración de Cantur, S.A., experto designado D. José Manuel Becerril, el cual queda unido al expediente. La Mesa ha valorado el resultado de este informe, estando conforme con lo concluido en el mismo, por lo que asume la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

CRITERIO 1 LICITADOR	PROPUESTA TECNICA PUNTUACION DEL LICITADOR
	PUNTOS
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	10
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	11
DULA AUDITORES S.L.P.	10
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	16
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	10
MAZARS AUDITORES S.A.P.	20
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	11
BDO AUDITORES S.L.P.	20

A continuación, el Presidente invita a incorporarse a la reunión de la mesa, a los representantes de las empresas licitadoras que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa ordena la revisión de la apertura del sobre C)- siendo las ofertas presentadas por las empresas licitadoras las siguientes:

Empresas	Oferta económica
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.	46.500,00€
BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP	45.900,00€
DULA AUDITORES, S.L.P.	40.425,00€
VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA	50.400,00€
BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00€
MAZARS AUDITORES, S.L.P.	52.920,00€
SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.	42.037,50€
BDO AUDITORES, S.L.P.	49.900,00€
CENTIUM AUDITORES	49.800,00

El Director Económico Financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de las empresas licitadoras que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

"El sobre C de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, de la siguiente, manera:

El resultado es el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACION DEL LICITADOR		
	IMPORTE	PUNTOS	DIFERENCIA
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	65,31	-4,81
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	66,76	-6,26
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	80,00	-19,50
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	55,87	4,63
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00	36,28	24,22
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	49,78	10,72

SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	76,10	-15,60
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	57,08	3,42
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	57,32	3,18
	MEDIA		
	ARITMETICA	60,50	

Según figura en el punto O.4. del Pliego de condiciones particulares del contrato:

“Se considera que una oferta económica esta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentre en el siguiente supuesto:

Quando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.”

El cálculo de ofertas desproporcionadas se muestra en el siguiente cuadro:

LICITADOR	OFERTAS	DESVIACION	% DESV.
IMPORTE			
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	-1.986,94	-4,10%
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	-2.586,94	-5,34%
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	-8.061,94	-16,63%
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	1.913,06	3,95%
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00	10.013,06	20,65%
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	4.433,06	9,14%
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	-6.449,44	-13,30%
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	1.413,06	2,91%
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	1.313,06	2,71%
media aritmética	48.486,94		

Al existir una oferta con desviación superior al 10% de la media, se procede a un nuevo cálculo, eliminado para la misma dicha oferta. El resultado es el siguiente:

LICITADOR	OFERTAS		
	IMPORTE	DESVIACION	% DESV.
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	-735,31	-1,56%
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	-1.335,31	-2,83%
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	-6.810,31	-14,42%
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	3.164,69	6,70%
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	0,00		
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	5.684,69	12,03%
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	-5.197,81	-11,00%
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	2.664,69	5,64%
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	2.564,69	5,43%
<i>media aritmética</i>	47.235,31		

Después de este cálculo se considera "OFERTA CON PRESUNCION DE ANORMALIDAD", la de las empresas **DULA AUDITORES S.L.P. y SERVICIOS PROFESIONALES ARQUIMIDES, S.L.P.**

Una vez finalizada la valoración de la oferta económica, y unido a las puntuaciones de la Propuesta Técnica, el resultado final es el siguiente:

RESUMEN FINAL			
LICITADOR	PUNTUACION DEL LICITADOR		
	TECNICA	OFERTA ECONOMICA	TOTAL
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	10	65,31	75,31
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	11	66,76	77,76

<i>DULA AUDITORES S.L.P.</i>	10	<i>OFERTA DESPROPORCIONADA</i>	
<i>VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS</i>	16	55,87	71,87
<i>BOVE MONTERO Y ASOCIADOS</i>	10	36,28	46,28
<i>MAZARS AUDITORES S.A.P.</i>	20	49,78	69,78
<i>SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P</i>	11	<i>OFERTA DESPROPORCIONADA</i>	
<i>BDO AUDITORES S.L.P.</i>	20	57,08	77,08
<i>CENTIUM AUDITORES .S.L</i>	14	57,32	71,32
<i>LLANA AUDITROES, S.L.</i>	<i>EXCLUIDO</i>		<i>EXCLUIDO</i>

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a las empresas licitadoras DULA AUDITORES, S.P.L., y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.”

Visto lo antedicho, en fecha 3 de Diciembre de 2018 se requiere por correo electrónico a las licitadoras DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P., fin de que presenten la justificación de la valoración de la oferta de acuerdo con lo acordado por la Mesa de contratación.

SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P. presenta la justificación en fecha 4 de Diciembre de 2018.

DULA AUDITORES, S.L.P. presenta su justificación en fecha 10 de Diciembre de 2018.

A la vista de la documentación precitada, se da traslado de la misma al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., quien emite Informe en fecha 12 de Diciembre de 2018, dándose traslado al Departamento Jurídico a los efectos oportunos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

A la vista de las consideraciones técnicas de los Informes del Director Económico-Financiero de fecha 12 de Diciembre de 2018, emitidos a petición de la Mesa de Contratación del expediente de referencia, sobre el informe presentado por las licitadoras DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P., justificativos de sus ofertas económicas, por estimarse que pudieran tratarse de ofertas con presunción de anormalidad, se emite el presente Informe.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN

Con fecha 30 de Noviembre de 2018, la Mesa de Contratación del expediente de referencia, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, acuerda requerir a las empresas licitadoras DULA AUDITORES, S.P.L., y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en

particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anormalidad, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- *a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- *b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- *c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- *d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Por tanto, una vez recibida las justificaciones por parte de las licitadoras requeridas dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

CUARTA.- ALEGACIONES DE LAS LICITADORAS DULA AUDITORES, S.L.P. Y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P.

A continuación se procede a dar informar jurídicamente sobre el contenido de los Informes justificativos presentados por las licitadoras DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P. a la vista del Informe técnico emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. al respecto:

Con carácter previo se ha de analizar lo que se establece en los Pliegos que rigen la contratación. En el **Pliego de Condiciones Particulares, en el apartado O**, se establece lo siguiente respecto de las ofertas anormalmente bajas:

*“Se considerará que **una oferta económica está incursa en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incursa en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.”

Como se puede observar, se establece que se **presumirán** ofertas incursas en presunción de anormalidad las que se encuentran en los supuestos antedichos. Siendo de

aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de presunción de anormalidad.

Es de reseñar lo indicado en la Resolución del Consejo Consultivo de Extremadura como Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura, en la Resolución Nº 385/2015, de 21 de julio de 2015:

“En cuanto a la consideración de la empresa pública contratante, de que la justificación realizada por la recurrente es inadecuada, fundamentalmente por no estar de acuerdo en las medidas de ahorro y abaratamiento de costes que justifica la empresa licitadora, y por considerar que algunos costes de personal están por debajo de la aplicación de un Convenio colectivo que consideran aplicable, procede manifestar prima facie, según doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), que se ha pronunciado sobre la cuestión en diversas resoluciones, entre otras en la de 9 de febrero de 2011, dictada en el recurso número 64 de 2010, que:

«...la apreciación de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática. Ello motiva que el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 3 establezca que “cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”».

Y concluye el TACRC en la resolución antes mencionada -cuya argumentación comparte este Tribunal-, que **«en definitiva la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos»**

En el caso objeto del presente recurso, el procedimiento se ha seguido en los términos ajustados a las exigencias legales, en cuanto que se ha recabado el informe al licitador que

formuló la oferta presuntamente desproporcionada, se ha presentado en el plazo concedido la documentación solicitada, y se ha emitido motivadamente el dictamen correspondiente sobre tal circunstancia, en el informe de la Mesa de contratación como el órgano de contratación.

*Recordemos que el citado artículo 152.4 del TRLCSP dispone que: “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, **estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación**”.*

*Pero que no es menos cierto que el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, pendiente de trasposición, insiste que “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos (...)**”.*

Por otra parte, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de 2 de marzo de 2018, Resolución nº 212/2018:

“La conclusión es clara y se ajusta a las prescripciones legales del TRLCSP que establece la posibilidad de rechazar una proposición cuando no se justifique satisfactoriamente por el licitador el bajo nivel de precios o de costes propuestos, y que, en consecuencia, no puede ser normalmente cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. El rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus valores sea desproporcionada no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el contrato. De esta forma, se ha pronunciado recientemente este Tribunal en la Resolución nº 124/2018, de 9 de febrero.

*Por último, como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, “**el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...**”, y en el mismo sentido el artículo 84.3 de la Directiva de sectores excluidos (Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero), al establecer que “la entidad adjudicadora evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2”.*

El Informe 11/2014, de 7 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, es significativo e indica lo siguiente:

“Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio no resulta viable por ser excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión —y su regulación— sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación.

Como es sabido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio que establece que «...En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato». El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar.

La regulación nacional de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o «anormalmente bajas» en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152 TRLCSP.

Esta regulación viene motivada por la necesidad de trasponer los preceptos de la citada Directiva 2004/18/CE a la legislación nacional, la cual sustituyó el término anterior de «baja temeraria» por el de «oferta con valores anormales o desproporcionados».

En todo caso, lo que sí regula el derecho comunitario es que nadie puede ser excluido de forma automática por una proposición incurso en anormalidad (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, Asunto Impresa Lombardini SpA - Impresa Generale di Costruzioni). **Debe permitirse al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato, emitiendo al efecto un informe técnico el órgano de contratación.** Informe que, como ha señalado el Acuerdo 5/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, no es una mera formalidad, de tal manera que la decisión acerca de si una oferta puede o no cumplirse no implica la libertad del órgano de contratación para admitir sin más una oferta incurso en anormalidad, sino que se requiere un informe técnico detallado que, sobre lo alegado por el licitador, ponga de relieve que esta anormalidad de la oferta no afectará a la ejecución del contrato y que, en ella, tampoco hay prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas de forma expresa —lógicamente— por el TRLCSP. Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgada sin contravenir las disposiciones comunitarias —152.3 TRLCSP—) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones. En todo caso, en aras a preservar la causa de la contratación, el ente contratante tampoco debe dar por válida cualquier argumentación,

y debe concretar los motivos aportados para justificar su viabilidad (Acuerdo 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón)."

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

*"(...) La **justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular, en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.***

No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. (...)

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de la justificación de una baja presuntamente anormal de la oferta es que debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.

Una vez sentado lo antedicho, la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta está incursa en anormalidad o no y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

En la licitación que nos ocupa, nos encontraríamos ante el supuesto 4 de lo establecido en el PCP I.O respecto de la apreciación de las ofertas económicas consideradas anormalmente bajas, ya que han concurrido más de cuatro licitadores.

*"Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre*

ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

DULA AUDITORES S.L.P y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P presentan una oferta económica que difiere en más de 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En este sentido, se observa en el Acta de la Mesa de Contratación del día 30 de Noviembre de 2018, lo siguiente:

<u>LICITADOR</u>	<u>OFERTAS</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>DESVIACION</u>	<u>% DESV.</u>
-			
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	-735,31	-1,56%
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	-1.335,31	-2,83%
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	-6.810,31	-14,42%
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	3.164,69	6,70%
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	0,00		
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	5.684,69	12,03%
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	-5.197,81	-11,00%
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	2.664,69	5,64%
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	2.564,69	5,43%
<i>media aritmética</i>	47.235,31		

El informe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, concretamente el Informe nº 7/2012, de 19 de diciembre, señala:

“El análisis del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas tiene como objetivo asegurar que el contrato puede ser ejecutado satisfactoriamente al precio ofertado. Esta circunstancia se pone de manifiesto fundamentalmente al comparar el precio de unas proposiciones con otras, pero en relación también con el presupuesto de licitación, pues, en todo caso, las proposiciones se formulan siempre en relación con dicho presupuesto, cuyo importe ha de ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante su correcta estimación, atendiendo al precio general de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP. Lo expuesto es especialmente claro cuando la concurrencia es única y no es posible efectuar una comparativa, como ocurre en el supuesto recogido en el artículo 85.1 del RGLCAP, que además expresamente se refiere al presupuesto base de licitación.”

En este sentido, conviene recordar que el artículo 102.3 de la LCSP, establece la obligación para que los órganos de contratación de cuidar que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.; añadiendo que en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

Por su parte, el artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado del contrato deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

En éste sentido Cantur, S.A., a la hora de fijar el valor estimado del contrato en el PCP, atendiendo a los precios de mercado vigentes para la ejecución de servicios similares a los del objeto del contrato, estableció lo siguiente en el apartado I.E:

*“El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (73.500 €), IVA NO incluido**. Para cada uno de los ejercicios el valor estimado es de 24.500€ IVA no incluido.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe indicado se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) *Coste salarial: 18.500 para cada ejercicio, total 55.500€*
- b) *Otros costes derivados de ejecución material de los servicios: 2.300€ para cada ejercicio, total 6.900€*
- c) *Gastos generales de estructura: 1.250€ para cada ejercicio, total 3.750€.*

Beneficio industrial: 2.450€ para cada ejercicio, total 7.350€."

Recientemente el TACRC, ha determinado en su Resolución nº 41/2015, de 14 de enero, que cuando "la desproporción de la oferta es mínima", y en cuanto a la motivación de la exclusión, "la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta".

El Informe técnico del Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., de fecha 12 de Diciembre de 2018, sobre el Informe justificativo presentado por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., indica lo siguiente:

"Con fecha 30 de noviembre de 2018, la mesa de contratación procede de nuevo a la valoración de las ofertas económicas de cada licitador contenidas en los respectivos sobres "C".

En esta nueva valoración se detecta una desviación a la baja en puntuación superior en más de un 10% sobre la media de las puntuaciones, para los licitadores:

- DULA AUDITORES, S.L.P.
- SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P.

Procediendo según el punto O.4. del Pliego de condiciones particulares a una valoración según el siguiente criterio:

***"Se considera que una oferta económica esta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentre en el siguiente supuesto:
Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado."***

*Una vez realizada la valoración según el criterio citado, resultan que existen dos licitadores en **Oferta desproporcionada,***

- DULA AUDITORES, S.L.P.
- SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P.

La mesa de contratación acordó requerir a ambos licitadores para que justificasen la valoración de la oferta.

PROBLEMATICA

El día 10 de diciembre de 2018, la empresa DULA AUDITORES, S.L.P., presento por correo electrónico las alegaciones requeridas por la mesa de contratación.

En las alegaciones se justifica la oferta en base a los siguientes motivos:

- *Desglose de costes y beneficio industrial de acuerdo al pliego de condiciones técnicas.*
- *Aplicación de herramienta informática que supone un ahorro de entre el 20% y el 25% de las horas de trabajo.*
- *El equipo está formado por EMPRESARIALES con experiencia de más de 10 años en los trabajos de auditoría de cuentas.*
- *La facturación horaria media es inferior en un 5% a la media de facturación por hora que publica el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para 2017.*

Por todo lo anterior, se estima JUSTIFICADA la oferta realizada por el licitador DULA AUDITORES, S.L.P.”

El Informe técnico del Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., de fecha 12 de Diciembre de 2018, sobre el Informe justificativo presentado por la licitadora SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P., indica lo siguiente:

“Con fecha 30 de noviembre de 2018, la mesa de contratación procede de nuevo a la valoración de las ofertas económicas de cada licitador contenidas en los respectivos sobres “C”.

En esta nueva valoración se detecta una desviación a la baja en puntuación superior en más de un 10% sobre la media de las puntuaciones, para los licitadores:

- *DULA AUDITORES, S.L.P.*
- *SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P.*

Procediendo según el punto O.4. del Pliego de condiciones particulares a una valoración según el siguiente criterio:

***“Se considera que una oferta económica esta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentre en el siguiente supuesto:
Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.”***

*Una vez realizada la valoración según el criterio citado, resultan que existen dos licitadores en **Oferta desproporcionada,***

- *DULA AUDITORES, S.L.P.*
- *SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P.*

La mesa de contratación acordó requerir a ambos licitadores para que justificasen la valoración de la oferta.

PROBLEMATICA

El día 4 de diciembre de 2018, la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P., presento por correo las alegaciones requeridas por la mesa de contratación.

En las alegaciones se justifica la oferta en base a los siguientes motivos:

- *Desglose de costes y beneficio industrial de acuerdo al pliego de condiciones técnicas.*
- *Desglose de los gastos de desplazamiento y estructura.*

Por todo lo anterior, se estima JUSTIFICADA la oferta realizada por el licitador SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P.”

Por todo lo expuesto, y compartiendo lo indicado en los Informes técnicos emitidos por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., se concluye que DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUIMEDES, S.L.P., han justificado las bajas presentadas en sus ofertas económicas.

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

CONCLUSIONES

Primera.- Con base en los argumentos expuestos, deben estimarse las alegaciones presentadas por las licitadoras DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P., a la vista de lo establecido en los informes técnicos emitidos por el Director Económico-Financiero en fecha 12 de Diciembre de 2018.

Segunda.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP el procedimiento a seguir en caso de que se pudiera estar incurriendo en presunción de anormalidad, por uno de los licitadores en un procedimiento de licitación como el que nos ocupa, consiste en dar a

audiencia al licitador que presenta la baja y posteriormente tras la elaboración de los informes técnicos correspondientes se eleva el asunto al órgano de contratación para que resuelva. En el caso que nos ocupa se han seguido los trámites procedimentales que marca la legislación vigente.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la justificación de las bajas presentadas por DULA AUDITORES, S.L.P. y SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P. deben considerarse adecuadas según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuarta.- Del análisis realizado, y a la vista de los Informes Técnicos emitidos por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. de fecha 12 de Diciembre de 2018 y en virtud de los argumentos desarrollados a lo largo del presente informe se infiere que son varios los elementos que demuestran la viabilidad de las ofertas presentadas por la licitadoras.

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a 14 de Diciembre de 2018

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.



Fdo. Carolina Arnejo Portilla